LUCUBRATIONES
ROSA MENTXAKAREN OHORETAN

editado por

Jakub Urbanik José Luis Alonso Carla Masi Doria
Esperanza Osaba José Ángel Tamayo Errazquin

Jovene editore

Consiglio scientifico

Jean Andreau (Directeur EHESS, Paris), Luigi Capogrossi Colognesi (Sapienza Roma), Alessandro Corbino (Centro Romanistico Internazionale Copanello), Maria Floriana Cursi (Roma Tor Vergata), Fausto Goria (Torino), Michel Humbert (Paris Panthéon-Assas), Carla Masi Doria (Napoli Federico II), Thomas A.J. McGinn (Vanderbilt, Nashville TN), Pascal Pichonnaz (Fribourg, Svizzera), J. Michael Rainer (Salzburg), Martin Schermaier (Bonn).

Opera pubblicata con il contributo
dell'Università di Zurigo e del Consorzio Interuniversitario Gérard Boulvert.

DIRITTI D'AUTORE RISERVATI

© Copyright 2026

ISBN 978-88-243-3083-1

JOVENE EDITORE
Via Mezzocannone 109 - 80134 NAPOLI
Tel. (+39) 081 552 10 19 / 12 74 / 34 71
www.jovene.it info@jovene.it

Stampato in Italia *Printed in Italy*

JOSÉ LUIS ALONSO

LA INTERPRETACIÓN DEL DERECHO EN LA LLAMADA «PETICIÓN DE DIONYSIA» (*P. DIONYSIA*)*

SUMARIO: 1. Fuentes e interpretación. – 2. La petición de Dionysia. – 3. Dionysia y Chairemon. – 4. Chairemon y los *nomoi* de los Egipcios. – 5. Dionysia y su *katoche*. – 6. Dionysia y la *apospasis*. – 7. El prefecto y el derecho provincial. – 8. Los *nomikoi* y el derecho local.

1. *Fuentes e interpretación*. – La tarea de quien se dedica a la historia del derecho consiste habitualmente, en último análisis, en presentar una serie de fuentes y su interpretación de las mismas. Por inspirada y lúcida que ésta pueda ser, sigue siendo su propia interpretación, condicionada por sus propios sesgos y por las preguntas que éstos le llevan a formular.[1] No es raro, sin embargo, que las propias fuentes nos dejen entrever la forma en que contemporáneamente se interpretaba el derecho: el Digesto y el Código de Justiniano, por citar ejemplos obvios, son inmensas colecciones de interpretación jurídica obra de juristas y emperadores; a menudo, como en los comentarios llamados lemáticos, interpretación de textos específicos. Los discursos de los oradores áticos, como también los de Cicerón, son ejemplos clásicos de cómo el derecho, no menos que los hechos, puede presentarse ante un tribunal tras pasar un filtro in-

* Ni este artículo ni ningún otro desde los inicios de mi carrera habría llegado a escribirse sin el apoyo en todos los momentos decisivos de Rosa Mentxaka, a quien está dedicado. Del carácter de la Dionysia que protagoniza estas páginas no sabemos mucho, pero si una cualidad suya emerge con claridad es la tenacidad. Esa misma tenacidad, puesta al servicio de los demás con una humanidad y una generosidad extraordinarias, es una de las muchas razones por las que Rosa ha enriquecido la vida de tantos de quienes hoy nos unimos para rendirle homenaje.

[1] Sobre el prejuicio histórico y el círculo hermenéutico como vía constructiva para afrontarlo en la historia del derecho, cf. sobre todo E. BETTI, *Teoria generale della interpretazione* (Milano 1955); IDEM, *Die Hermeneutik als allgemeine Methode der Geistwissenschaften* (Tübingen 1962); F. WIEACKER, *Römische Rechtsgeschichte* I (Münche 1988) 31 ss., con la lit. cit. en nn. 45 y 58.

terpretativo *pro parte*. Los ejemplos podrían multiplicarse para muchos otros momentos de la historia del derecho. También las fuentes papirológicas constituyen un vasto repositorio – apenas explorado desde esta perspectiva – de interpretaciones jurídicas formuladas por los más diversos actores jurídicos del mundo helenístico y romano, desde particulares hasta oficiales públicos de todos los niveles de la administración.

A este respecto, el material papirológico presenta ciertas ventajas frente a otras fuentes. Una de ellas es, sencillamente, su abundancia. Pero hay otras: (a) no plantean, a diferencia de lo que sucede con los oradores áticos, el problema de la autenticidad de los fragmentos legales y contratos incorporados al discurso, y supuestamente interpretados en él, textos a menudo, como es sabido, interpolados;[2] (b) los papiros, además, reflejan un contexto histórico de pluralismo jurídico, en el que la traducción entre culturas – de términos, pero también de instituciones – y las influencias recíprocas son fenómenos omnipresentes;[3] fenómenos que añaden densidad al tejido interpretativo que aflora en estos documentos.

2. *La petición de Dionysia*. – Este trabajo se propone explorar, a modo de experimento, las posibilidades de este tipo de estudio. La idea es captar no ya cómo los términos jurídicos y los textos que los contienen pueden entenderse desde nuestra perspectiva, sino el modo en que los actores jurídicos contemporáneos los hacían funcionar: su conocimiento del derecho, su comprensión tanto de éste como de los conceptos, reglas e instituciones jurídicas concretas que lo integran, así como las estrategias que seguían para doblegar el derecho a sus propios fines.

Nuestro punto de partida será uno de los papiros documentales más célebres del Egipto romano, la llamada «petición de Dionysia», *P. Dionysia* (= *P. Oxy*. II 237). Desde el punto de vista de la historia del derecho, pura y simplemente uno de los documentos más importantes que han sobrevivido del mundo romano. El texto data del año

[2] Cf. M. Canevaro, *The Documents in the Attic Orators: Laws and Decrees in the Public Speeches of the Demosthenic Corpus* (Oxford 2013), con discusión de la abundante literatura.

[3] Para una visión de conjunto *The Oxford Handbook of Global Legal Pluralism* ed. P. Schiff Berman (Oxford 2020), donde, lamentable pero significativamente, ni un solo artículo se dedica al pluralismo jurídico en el mundo antiguo. Los papiros del Egipto ptolemaico y de comienzos de la época romana ofrecen uno de los más ricos repositorios sobre los mecanismos y articulaciones de la pluralidad jurídica que conocemos.

186 de nuestra era, en tiempos de Cómodo, y fue hallado a finales del siglo XIX en el antiguo vertedero de la ciudad greco-romana de Oxyrhynchos, en el Egipto Medio. La *editio princeps* fue obra de dos de los padres fundadores de la papirología, Bernard P. Grenfell y Arthur S. Hunt, y apareció en 1899, en el segundo volumen de la serie *The Oxyrhynchus Papyri*.[4]

Por razones que enseguida quedarán claras, el papiro despertó desde el primer momento un enorme interés entre los historiadores del derecho. No existe ningún otro documento que ofrezca una visión tan directa de la interacción entre el derecho local no romano y la administración de la provincia en el Alto Imperio.[5] Como ocurre a menudo en una disciplina en la que constantemente se publican nuevos documentos, a la efervescencia inicial siguió un largo periodo de relativo estancamiento. Hace quince años, un artículo fundamental de Jakub Urbanik y Claudia Kreuzsaler, publicado en el *Journal of Juristic Papyrology*, suscitó un renovado interés por el texto;[6] junto con Constantinos Balamoshev y Kacper Żochowski, Jakub Urbanik y quien esto escribe ultiman ahora una nueva edición comentada que debería aparecer a lo largo de este año.[7]

---

[4] B.P. GRENFELL, A.S. HUNT, *The Oxyrhynchus Papyri* II (London 1899) 141-180.

[5] La mayor parte de la atención dedicada al papiro desde su publicación se ha concentrado en los materiales jurídicos añadidos a la petición propiamente dicha a partir de la col. VII, l. 19: el edicto de Mettius Rufus de 89 d.C. sobre el registro patrimonial, las llamadas *bibliothekai enkteseon*; el edicto de Sulpicius Similis de 109 d.C. sobre la anotación en ellas de las *katochai* familiares; el edicto de Valerius Eudaemon de 142 d.C. sobre la impugnación de la autenticidad de los documentos de crédito como estrategia de los deudores en juicio; el dictamen de un jurista sobre la potestad paterna, otra parte del cual saldrá a la luz en nuestra edición de la col. IX; y una larga serie de precedentes judiciales: a los cinco que ya conocíamos hay que añadir al menos otros dos, en la fragmentaria col. IX. La petición misma ha sido estudiada principalmente desde la perspectiva de la ofensiva de Chairemon contra el matrimonio de Dionysia. Su conflicto patrimonial, en cambio, oscurecido por el estado fragmentario de cols. IV-V, sigue sin esclarecerse. Este es uno de los principales objetivos de la nueva edición comentada, para lo cual será decisiva la publicación de lo que se conserva de cols. I-III.

[6] C. KREUZSALER, J. URBANIK, *Humanity and inhumanity of law. The case of Dionysia*, en *JJurP* 38 (2008) 119-155.

[7] Una versión provisional del nuevo texto en *https://www.dionysia.wpia.uw.edu.pl*. Entre la bibliografía reciente sobre la petición de Dionysia: N. LEWIS, *On paternal authority in Roman Egypt*, en *RIDA* 17 (1970) 251-258 (= *On Government and Law in Roman Egypt. Collected Papers of Naphtali Lewis* [Atlanta 1995] 120-127); R. KATZOFF, *Precedents in the courts of Roman Egypt* en *ZRG RA* 89 (1972) 257-268; IDEM, «*Responsa prudentium*» *en in Roman Egypt*, en *Studi in onore di A. Biscardi* II (Milano 1982) 523-535; B. ANAGNOSTOU-CAÑAS, *La femme devant la justice provinciale dans l'Égypte romaine*, en *RIDA* 62 (1984) 351-353; J. URBANIK, *D. 24.2.4: … Pater tamen eius nuntium mittere posse: l'influsso della volontà del padre sul divorzio dei sottoposti* en *Εὐεργεσίας χάριν. Studies Presented to Benedetto Bravo and Ewa Wipszycka by Their*

3. *Dionysia y Chairemon*. – En estas páginas me limitaré a algunos pasajes del documento, particularmente propicios para nuestro experimento. El papiro completo es enorme: nueve columnas de texto, de unos 30 cm de ancho cada una, en total dos metros y medio de superficie escrita: suficiente como para que en el verso pudiera copiarse íntegro el libro V de la Ilíada de Homero.

El caso es sencillo en sus líneas generales aunque muy complejo en sus detalles. Sus protagonistas son un padre, Chairemon, y su hija, Dionysia, en el Oxyrhynchos de finales del siglo II de nuestra era. El padre había sido gimnasiarca y pertenecía, por tanto, a la cúspide de la élite griega de la ciudad. Entre padre e hija había estallado un grave conflicto patrimonial, a raíz de un derecho de ella sobre parte del patrimonio paterno.

Sobre una parte de los bienes de Chairemon pesaba en efecto un gravamen en beneficio de Dionysia, cuyo consentimiento era por ello necesario para cualquier acto de disposición de su padre sobre ellos. Este gravamen, que por este y otros muchos documentos sabemos recibía el nombre de *katoche*,[8] lit. "sujeción", había sido constituido en el documento matrimonial de la madre de Dionysia con

---

Disciples eds. T. Derda, J. Urbanik, M. Węcowski (Warszawa 2002) 316-322; idem, *Un padre inhumano y la humanidad del derecho: el caso de Dionisia* en *De la humanidad en el derecho a los derechos humanos: de Roma a los tiempos actuales* en ed. J. A. Tamayo (Bilbao 2008) 59-72; C. Kreuzsaler, *Dionysia vs. Chairemon: Ein Rechtsstreit aus dem römischen Ägypten*, en *Fälle aus der Rechtsgeschichte* eds. U. Falk, M. Luminati, M. Schmoeckel (München 2008) 1-13; U. Yiftach-Firanko, *Law in Greco-Roman Egypt: Hellenization, fusion, romanization* en *The Oxford Handbook of Papyrology* ed. R. Bagnall (Oxford 2008) 550-552; A.Z. Bryen *Violence in Roman Egypt. A Study in Legal Interpretation* (Philadelphia 2013) 143-150, 191-199; J. Platschek. *«My Lord, save me from my father!» Paternal power and Roman imperial state* en *Nova Ratione: Change of Paradigms in Roman Law* ed. B. Sirks (Wiesbaden 2014) 51-61; idem, *Nochmals zur Petition der Dionysia*, en *JJurP* 45 (2015) 145-163; J. Urbanik, *Dissolubility and indissolubility of marriage in the Greek and Roman tradition*, en *Mater Familias. Scritti romanistici per Maria Zabłocka* eds. Z. Benincasa, J. Urbanik (Warszawa 2016) 1063-1067; A. Dolganov, *Reichsrecht and Volksrecht in theory and practice: Roman justice in the Province of Egypt (P.Oxy. II 237, P.Oxy. IV 706, SB XII 10929)*, en *Tyche* 34 (2019) 42-58; J. Urbanik, *Józef inter gentes. On Status and Law between the Centre and Periphery* en *JJurP* 49 (2019) 318-327; A. Besson, *Constitutio Antoniniana. L'universalisation de la citoyenneté romaine au 3e siècle* (Basel 2020) 209-215; J.L. Alonso, *Papyrologische Quellen*, en *Handbuch des römischen Privatrechts* I (Tübingen 2023) 250-253 (§§ 63-68), con bibliografía adicional. De la bibliografía más antigua sigue siendo particularmente valioso O. Gradenwitz, *Zur «Petition of Dionysia»* en *APF* 1 (1901) 328-335.

[8] Sobre la naturaleza de esta *katoche* familiar y sus raíces en el derecho nacional egipcio, cf. en detalle, J.L. Alonso, *Agraphos gamos: Marriage, family and inheritance in Roman Egypt*, en *Symposion 2022. Vorträge zur Griechischen und Hellenistischen Rechtsgeschichte (Gmunden, 22.-24. August 2022)* ed. Ph. Scheibelreiter (Wien 2023) 426-442.

Chairemon,[9] sobre bienes descritos como maternos,[10] probablemente concedidos a Chairemon por el padre de la esposa con ocasión del matrimonio.[11]

Tanto si Dionysia ya había nacido y la *katoche* se constituyó a su nombre como si, según parece más probable, se constituyó a nombre de todos los hijos futuros, su finalidad era asegurarles tales bienes como parte de su herencia, haciéndolos inalienables sin su consentimiento. Asegurar la herencia a los hijos era, en efecto, la función principal de esta clase de *katoche*, como sabemos por los edictos de los prefectos Mettius Rufus (89 d.C.) y Sulpicius Similis (109 d.C.), que Dionysia reproduce íntegramente (col. VIII, ll. 21-43). La madre de Dionysia parece haber fallecido, y el papiro no menciona tampoco a ningún hermano; Dionysia presenta en cualquier caso reiteradamente la *katoche* como constituida en su favor, sin cotitular alguno hasta su propio matrimonio, cuando el derecho pasó a corresponder a su marido, Horion, probablemente de forma conjunta con ella.

El conflicto con Chairemon surgió al atravesar éste dificultades económicas, que le hacían cada vez más penoso necesitar el consentimiento de su hija – y luego, también, de su yerno – para cualquier operación sobre los bienes gravados por la *katoche*. En la petición, Dionysia insiste en que en un espacio de tres años concluyó con su padre tres acuerdos complejos –convenios recíprocos denominados *homologemata*– para ayudarlo;[12] pero esa ayuda venía sometida a

---

[9] Es en efecto en la *syngraphe* que Dionysia denomina materna que se centra el ataque de Chairemon contra la *katoche*, tanto en la hasta ahora inédita col. II, como en col. VII, ll. 17-18, donde Dionysia se defiende de tales ataques alegando ὅτι τὰς συνγραφὰς πα[ρα]τίθεσθαι τοῖς βιβλιοφυλακίοις νόμιμον καὶ τὰς ἐκ τούτων γενομένας κατοχὰς πάντες ἡγεμόνες | καὶ αὐτοκράτορες κυρίας [εἶ]αι καὶ βεβαίας τεθελήκασι: que es lícito depositar en las oficinas del registro las escrituras notariales (de matrimonio), y que todos los gobernadores | y emperadores han querido que las katochai nacidas de ellas sean válidas y seguras.

[10] Col. VII, ll. 21-22 refiere la *katoche* a una «*ousia*» (κατοχῆ̣ν τ̣ῆ̣ς οὐσίας), que col. VI, l. 24 describe como 'materna' (ἐπὶ τ̣ῆ̣ς μ[η]τρῴας οὐσίας).

[11] La muy fragmentaria y hasta ahora inédita col. II se refiere repetidamente a un abuelo; en l. 11, junto con una referencia a ornamentos (τ̣ὰ κ̣όσμι̣α̣), objetos típicamente dotales. Ya que el matrimonio de Dionysia se introduce sólo en l. 19, es probable que se trate aquí del matrimonio de su madre con Chairemon, en el que no puede sorprender que reciba bienes de su suegro. La paradoja de que la *katoche* recaiga sobre bienes de Chairemon descritos como "maternos" se resuelve asumiendo que fueron le conferidos por su suegro en nombre de la madre de Dionysia cuando contrajo matrimonio con ella.

[12] F. PREISIGKE, *Wörterbuch der griechischen Papyrusurkunden* (Berlin 1925) *s.v.*, presenta *homologema* como sinónimo de *homologia*, traduciendo ambos términos indistintamente como «Übereinkunft, Vereinbarung, Vertrag». Este parece ser, en efecto, el

condiciones férreamente restrictivas – que Chairemon debió sentir como humillaciones añadidas – y acabó por no ser suficiente.

Chairemon parece culpar a su yerno de que Dionysia no se muestre más complaciente y recurre a una medida extraordinariamente radical: el derecho de los egipcios – en el lenguaje de la administración romana, el derecho de todos aquellos, fueran egipcios o griegos, que en Egipto eran meros provinciales, no ciudadanos romanos ni alejandrinos –[13] le reconoce en cuanto padre, afirma Chairemon, la facultad de arrancar a su hija contra su voluntad de la convivencia con el marido. Esta prerrogativa paterna, para la que tiende a usarse en la literatura moderna el término *apospasis*,[14] es el derecho que ahora pretende ejercer contra su hija rebelde.

---

sentido que el término adquiere en los papiros bizantinos. Anteriormente, en cambio, en los siglos II y III d.C., el término está atestiguado casi exclusivamente en Oxyrhynchos, a menudo como κοινὸν ὁμολόγημα (también en nuestro caso, en ll. 35-36), y designa acuerdos cuya estructura, en los ejemplos conservados, es – a diferencia de la siempre unilateral *homologia* – explícitamente recíproca, encabezada por la fórmula ὁμολογοῦσιν ἀλλήλοις: *P. Oxy. Hels.* 29 (54 d.C.); *P. Oxy*. IV 725 = *Sel. Pap.* I 14 (183 d.C.); *P. Oxy*. LXXVII 5107 (210-211 d.C.); *P. Oxy*. X 1278 (214 d.C.); *P. Oxy*. XXXIV 2721 (234 d.C.); *P. Oxy*. XLI 2977 (239-240 d.C.); *P. Oxy*. XXXVI 2769 (242 d.C.); *P. Oxy*. XXXI 2586 (264 d.C.); *P. Oxy*. LXVII 4597 (294 d.C.). Los *homologemata* son frecuentes en el ámbito familiar (así también el acuerdo sucesorio de *P. Oxy*. III 472, 131 d.C.), pero también en acuerdos de división, contratos de sustitución y simples contratos de aprendizaje y de trabajo. H*omologiai normales son*, en cambio, los acuerdos designados como *homologemata* en *P. Mil. Vogl*. III 186 (99 d.C., Tebtynis), l. 12, y *P. Oxy*. XLI 2975 (198 d.C.). Sobre la cuestión, H.J. Wolff, *An Oxyrhynchus receipt for repayment of loans* en *TAPA* 71 (1940) 616-622, y idem, *Das Recht der griechischen Papyri Ägyptens in der Zeit der Ptolemäer und des Prinzipats* II (München 1978) 127, que subraya el carácter retórico del término y su práctica limitación a Oxyrhynchos.

[13] Cf. A. Jördens, *Status and citizenship*, en *Oxford Handbook of Roman Egypt* ed. Ch. Riggs, Oxford 2012) 247-259. Este significado puramente administrativo de «egipcios» como no ciudadanos, por oposición a romanos, alejandrinos y todos aquellos que gozaban de un *status civitatis*, aparece con especial claridad en el *Gnomon* del Idios Logos: cf. en particular, las disposiciones sobre matrimonio y sucesiones de los §§ 38-56.

[14] El sustantivo *apospasis* es un neologismo moderno, derivado del verbo ἀποσπάω – no simplemente 'retirar' sino, más dramáticamente 'arrancar' – que aparece: (a) en la decisión del estratego en funciones Harpokration, que presidió en Oxyrhynchos una vista del caso a raíz de la segunda petición de Chairemon y autorizó a Dionysia a presentar la petición que aquí nos ocupa, col. VII, ll. 4-5: ἐπεὶ δὲ | ὁ Χ[αιρ]ήμων δι᾽ ἧς καὶ νῦν πεπο[ίη]ται παρὰ τῷ [λ]αμπροτάτῳ ἡγεμόνι ἐντυχίας ἠξίωσεν τὴν θυγατέραν ἄκ̣[ο]υ̣σ̣α̣ν̣ ἀποσπᾶν; (b) en el *petitum* de Dionysia misma, donde niega que tal derecho exista – probablemente sobre la base de los precedentes que adjunta, en el que es ignorado por la jurisdicción romana –, col. VII, l. 12: οὐδεὶς μὲν γὰρ νόμος ἀκούσας γυναῖκας ἀπ᾽ ἀνδρῶν ἀποσπᾶν ἐφείησιν; (c) en el segundo precedente que Dionysia adjunta, de 133 d.C., col. VII, ll. 31-32: τ̣ὸν οὖν ᾳ̣ι̣τ̣ι̣ώμενον | ἀποσπάσαι βουλόμενον τ[ὴ]ν θυγατέρα αὐτοῦ συνοικοῦσαν τῷ ἀντιδίκῳ δεδικάσθαι ὑπογύως πρὸς αὐτὸν ἐπὶ τοῦ ἐ[πι]σ̣τ̣ρ̣α̣τ̣ήγου. El verbo, sin embargo, no parece tener valor técnico. En efecto, en el

4. *Chairemon y los* nomoi *de los Egipcios*. – Esto es lo que Chairemon solicita en una petición redactada en abril-mayo de 186 d.C., probablemente apenas unas semanas antes de la respuesta de Dionysia contenida en nuestro papiro. Comenzaremos nuestro experimento con el texto de esta petición de Chairemon contra su hija, tal como la reproduce Dionysia (col. VI, ll. 12-20):

ἀξιῶ τοῦ νόμου διδόντος μοι ἐξουσίαν οὗ τὸ μέρος ὑπέταξα ἵν᾽ εἰδῇς |$_{18}$ ἀπάγοντι αὐτὴν ἄκουσαν ἐκ τῆς τοῦ ἀνδρὸς οἰκίας μηδεμίαν μοι βίαν γείνεσθαι ὑφ᾽ οὗτινος τῶν τοῦ Ὡρίωνος ἢ αὐ|$_{19}$τοῦ τοῦ Ὡρίωνος συνεχῶς ἐπαγγελλομένου. ἀπὸ δὲ πλειόνων τῶ[ν] περὶ το[ύ]των πραχθέντων ὀλίγα σοι ὑπέταξα ἵν᾽ εἰ|$_{20}$δῇς.

Solicito, puesto que la ley me concede tal poder, cuya parte pertinente he adjuntado para que quedes informado, |$_{18}$ que, al llevármela contra su voluntad de la casa de su marido, no se me haga violencia alguna por parte de ninguno de los hombres de Horion ni por |$_{19}$ el propio Horion, que amenaza constantemente. De entre los numerosos casos juzgados sobre estas cuestiones te adjunto unos pocos, para que quedes |$_{20}$ informado

¿Qué podemos extraer de este breve fragmento sobre la forma en que Chairemon – muy probablemente con la ayuda de algún jurista local – se orienta en el derecho del Egipto de finales del siglo II?

En el centro de su petición está el *nomos*, la ley o el derecho que le confiere la potestad – *exousia* – que reivindica. Que no se trata del derecho romano, ni por tanto de la *patria potestas* romana, es claro: no sólo porque ésta, como recuerda Gayo (Gai. 1.55), no sería aplicable a un peregrino como Chairemon, sino también porque este *nomos* consiste en un texto normativo del que Chairemon, como leemos, adjunta la parte relevante en su petición. Se trata, como otros pasajes del papiro dejan claro, del *nomos ton Aigyption*:[15] el derecho

primer precedente, de 128 d.C., se emplea ἀποζευχθῆναι: col. VII, l. 25, αἰτεῖσθαι ὃν ἐὰν δοκῇ μὴ ἀποζευχθῆναι γυναικὸς οἰκείως πρὸς αὐτὸν ἐχούσης; y en el tercero, que es también el más antiguo, de 87 d.C., ἀφαιρεῖσθαι: col. VII, l. 43, χεῖρόν ἐστι ἀνδρὸς ἀφαι[ρεῖσθαι]. Ociosa parece la discusión acerca de si estamos ante un divorcio forzoso o ante el mero alejamiento de hecho de la esposa por el padre (PLATSCHEK, *Nochmals zur Petition von Dionysia* cit. 146: «Die Quellenlage gestattet es nicht, dieses Recht als ein originäres 'Eheauflösungsrecht' zu qualifizieren»): si el matrimonio se entiende como convivencia marital, poner fin a esta pone necesariamente fin también al matrimonio.

[15] Cf. especialmente Col. VII, ll. 31-33, parte del segundo precedente judicial alegado por Dionysia, referido a la misma potestad paterna de *apospasis*: Ἰσίδωρος ῥήτωρ ὑπὲρ Φλαυήσιος εἶπεν, τὸ γ οὖν ᾧ τιμώμενον | ἀποσπάσαι βουλόμενον τ[ὴ]ν θυγατέρα αὐτοῦ συνοικοῦσαν τῷ ἀντιδίκῳ δεδικάσθαι ὑπογύως πρὸς αὐτὸν ἐπὶ τοῦ ἐ[πι]στρατήγου | καὶ ὑπερτεθεῖσθαι τὴν δίκην ὑμεῖν ἵνα ἀναγνωσθῇ ὁ τῶν Αἰγυπτίω[ν

no romano aplicable a los *Aigyptioi*, esto es, a los *peregrini nullius civitatis* de la provincia de Egipto, en las esferas del estatuto personal, i.e. en lo referente a la persona, la familia y la herencia. Aplicable a toda la población no ciudadana con independencia de su identidad étnica y cultural, tanto a griegos como a egipcios, este derecho tuvo por tanto que comprender tanto la tradición griega – dominante desde la época ptolemaica – como lo que subsistía en estos ámbitos del derecho nacional egipcio.[16]

Esto significa que, por lo que concierne a la distinción entre derecho griego y egipcio, el principio de personalidad dejó de regir desde el principio de la dominación romana. Los precedentes judiciales citados por la propia Dionysia lo confirman: cualquiera que fuera el origen – nacional egipcio o griego – de la potestad paterna invocada por Chairemon, de ella se habían servido tanto padres

---

νό]μος. Cf. también el tercer precedente, en Col. VII, ll. 39-43, donde tras afirmar el abogado del demandado (l. 40) τὰ πρόσωπα Αἰγ[ύ]πτια ὄγτα παὸ οἷς ἄκρατός ἐστιν ἡ τῶν ν[ό]μων ἀποτομ[ί]α, la controversia parece de nuevo referirse a la posibilidad de separar a la hija del marido, cf. l. 43: Οὔμβριος· χεῖρόν ἐστι ἀνδρὸς ἀφαι[ρεῖσθαι].

[16] J. MÉLÈZE MODRZEJEWSKI, *Loi et coutume dans l'Égypte grecque et romaine* (Warszawa 2014) 259-271 subestima considerablemente el componente egipcio de estas «leyes de los egipcios» y da con excesiva facilidad por descontado un origen griego para las instituciones que las integran. Con todo, y pese a J. PLATSCHEK, *Nochmals zur Petition der Dionysia* cit. 148-149, acierta al rechazar la identificación, propuesta por H.J. WOLFF, *Faktoren der Rechtsbildung im hellenistisch-römischen Ägypten* en *ZRG RA* 70 (1953) 42-44, de los *nomoi ton Aigyption* del Egipto romano con los *nomoi tes choras* ptolemaicos, esto es, con el derecho egipcio autóctono *tout court*, tal como lo encontramos compilado en el llamado códice de Hermópolis. Como se ha explicado más arriba (ad n. 13), en el lenguaje administrativo romano del siglo II era «egipcio» todo *peregrinus nullius civitatis* de la provincia, incluidos los griegos de la *chora*. La suposición de PLATSCHEK de que la mayoría de la población de la *chora* vivía bajo el derecho autóctono egipcio es ampliamente desmentida por las fuentes: baste considerar el predominio del griego en la práctica documental y el carácter inequívocamente helénico de la mayor parte de ésta. Tras la desaparición de los *laokritai* con la caída de los Ptolomeos y la posterior extinción gradual de la práctica notarial demótica, las tradiciones jurídicas egipcias sólo pudieron sobrevivir en la medida en que habían encontrado una expresión documental griega. La evolución autóctona de la cultura griega en la *chora* ya bajo los Ptolomeos (a menudo audaz, cf. la *ekdosis* de la madre ya en *P. Eleph.* 1), la forma griega que la tradición jurídica egipcia comenzó a adoptar también entonces (reconocible en la actividad de los *agoranomoi* bilingües de Pathyris, cf. J.L. ALONSO, *One en pistei, guarantee sales, and title-transfer security in the papyri* en *Symposion 2015. Conferências sobre a História do Direito grego e helenístico [Coimbra, 1-4 Setembro 2015]* eds. D. F. LEÃO, G. THÜR (eds.) [Wien 2016] 137-139, con lit.), y la interacción entre ambas, facilitada por la decisión romana de eliminar la barrera formal entre griegos y egipcios en la *chora*: todo ello es lo que queda ahora comprendido bajo la categoría de las «leyes de los egipcios».

egipcios como griegos.[17] Tanto los egipcios no helenizados como quienes por etnia o cultura se consideraban griegos, reducidos ahora por la administración romana a meros habitantes de la provincia, a *Aigyptioi*, podían recurrir libremente a las instituciones del otro grupo. Esto tuvo que conducir a cierta fusión de ambas tradiciones jurídicas, en contra de lo que suele sostenerse en nuestra disciplina. Volveremos sobre ello más adelante (*infra sub* 8).

La petición de Chairemon, por sí sola, arroja luz sobre diversos aspectos de la vida jurídica de su tiempo y sobre la forma en que él mismo maniobra dentro de ella:

i. La situación de pluralismo jurídico iniciada en Egipto con la conquista de Alejandro – la coexistencia de los derechos egipcio y griego, y posteriormente de ambos con el derecho romano – está, por supuesto, firmemente asentada y se da aquí por supuesta; sabemos, en efecto, que el derecho local, cualquiera que fuera su origen, gozó de reconocimiento sostenido y constante por parte de la administración romana.[18]

ii. El acceso a las fuentes del derecho provincial era lo bastante factible como para que pudieran ser transcritas y adjuntadas por las partes – un fenómeno bien documentado en el material papirológico del s. II d.C., del que la petición de Dionysia, que adjunta contra su padre hasta siete precedentes judiciales, dos fragmentos de un dictamen jurídico y tres edictos, es el ejemplo más impresionante.

---

[17] Muy debatido es, en efecto, el origen de esta *exousia* paterna. J. MÉLÈZE MODRZEJEWSKI, *Loi et coutume* cit. 261-262, siguiendo a N. LEWIS, *Un nouveau texte sur la juridiction du préfet d'Égypte*, en *Revue historique de droit français et étranger* 50 (1972) 5-12 (= LEWIS, *On Government and Law* cit. 157-164), defendía un origen griego, vinculado a la *aphairesis* ateniense, y consideraba poco verosímil que un miembro de la élite griega como Chairemon apelara al derecho autóctono egipcio. La hipótesis, aunque no incompatible con la caracterización de la *exousia* como parte de los «*nomoi* de los egipcios» (entendiendo «egipcios» no en sentido étnico o cultural, sino en el sentido administrativo romano, como los *peregrini nullius civitatis* de la *chora*, incluidos los griegos: *supra* n. 13), resulta, a la vista de las fuentes (problemáticas incluso para la supuesta *aphairesis* griega), muy conjetural y su argumentación, poco concluyente; cf. H.J. WOLFF, *Das Recht der griechischen Papyri Ägyptens in der Zeit der Ptolemäer und des Prinzipats* I ed. H.-A. RUPPRECHT (München 2002) 75, n. 18 y J. URBANIK, *Dissolubility* cit. 1046-1051 y 1065-1067. Para nuestro propósito, la cuestión es menos relevante: basta señalar que, cualquiera que fuera su origen, esta *exousia* fue invocada tanto por miembros de la élite griega de la *chora*, como el propio Chairemon, como por egipcios tan incontaminados de cultura griega que necesitaban un intérprete ante el tribunal: cf. col. VII, ll. 37-38, en el caso de Phlauesis, hijo de Ammounis, su hija Tatichekis, y su yerno Heron, hijo de Peteesis, donde la onomástica habla por sí sola acerca del entorno cultural de los litigantes.

[18] Una visión de conjunto en J.L. ALONSO, *Papyrologische Quellen* cit. 244-250, con fuentes y lit.

iii. Aunque la petición de Chairemon presenta una fuerte carga retórica, busca también una base jurídica sólida. Subyace la clara expectativa de que el gobernador y la administración romana se atendrán al derecho y a los precedentes: confirmado por precedentes romanos, en efecto, incluso el derecho no romano se convierte en derecho provincial. En cambio, la expectativa de que la autoridad encargada de juzgar conozca ese derecho no existe: estamos en las antípodas del *iura novit curia*. Esto abre, por supuesto, un margen de maniobra para personas como Chairemon y Dionysia, que pueden intentar guiar al juez a través de las fuentes en la dirección más conveniente para ellos.

Llamativa en la petición de Chairemon es la terminología elegida para designar la prerrogativa paterna. El término empleado es *exousia*, una traducción griega perfecta del latín *potestas*. El término parece elegido deliberadamente para presentar ante la administración romana, en términos comprensibles y familiares, una potestad paterna de origen y naturaleza no romanos.

También en este sentido, el pluralismo jurídico del Egipto romano muestra tendencias integradoras: no solo la administración romana se muestra dispuesta a aceptar instituciones desconocidas, a menudo completamente ajenas a la cultura y la mentalidad romanas e incluso excluidas por el derecho romano – el matrimonio entre hermanos, admitido en tanto ninguno de los cónyuges tenga la ciudadanía romana, es el ejemplo más evidente –, sino que la población de la provincia procura también estratégicamente presentar sus pretensiones de un modo que resulte comprensible y razonable desde el punto de vista romano, aun cuando su fundamento jurídico sea del todo ajeno al derecho romano. Eesto puede entenderse como una forma de «traducción institucional», e incluso de romanización «desde abajo», aunque en nuestro caso ésta hubiera de permanecer en un plano puramente retórico: los no romanos eran perfectamente conscientes de que, en materia de estatuto personal, familia y sucesiones, el derecho romano sencillamente no podía aplicárseles.[19]

[19] Contra la idea de que Chairemon articula su petición sobre la base del *interdictum de liberis exhibendis vel ducendis* (A. Dolganov, *Reichsrecht and Volksrecht* cit. 42-58), véase J. Urbanik, *Józef inter gentes* cit. 326-327 y n. 97 y J.L. Alonso *Papyrologische Quellen* cit. 251, n. 155. Sobre la *aphairesis* griega, la incidencia de la *patria potestas* romana sobre el matrimonio de los *potestati subiecti*, el *interdictum de liberis exhibendis* y la *apospasis* de Dionysia, véanse, de manera más amplia, J. Urbanik, *D. 24.2.4* cit. 293-336, e idem *Dissolubility* cit. 1039-1068.

5. *Dionysia y su* katoche. – Pasemos ahora a la perspectiva de Dionysia. También ella adjunta, como sabemos, materiales jurídicos en apoyo de su pretensión (col. VII, ll. 14-15):

ὑπέταξά σοι ἀπὸ πλειόνω[ν] περὶ τούτου κριθέντων ὀλίγας ἡγεμόνων καὶ ἐπιτρόπων καὶ ἀρχιδικαστῶν κρίσεις, ἔτι τε καὶ νο|$_{15}$μικῶν προσφωνήσεις

He adjuntado para ti, de entre las numerosas resoluciones dictadas sobre esto, unas pocas decisiones de gobernadores, procuradores y jueces supremos, así como opiniones |$_{15}$ de juristas.

Aquí tenemos la fortuna de que los materiales adjuntados se conservan en su mayor parte – esta es la razón principal por la que el papiro ha atraído tanta atención – y de que las líneas que preceden y siguen a este pasaje conservan también, a modo de *elenchus instrumentorum*, el sentido en que Dionysia los invoca: el sentido en que el autor o autores de la petición – quienes, con notable habilidad retórica y jurídica, la prepararon para Dionysia – quieren que sean entendidos. En suma, aquí resulta posible una comparación directa entre el texto invocado y el modo en que se utiliza e interpreta.

Examinaremos una de las fuentes que cita (en col. VIII, ll. 27-43) y la lectura que hace de ella: el edicto del prefecto de Egipto Mettius Rufus, promulgado en 89 d.C.,[20] que precisaba las reglas básicas de funcionamiento de las oficinas de registro patrimonial, las llamadas *bibliothekai enkteseon*, instituidas algunos años antes por la administración romana de la provincia: un registro en cada uno de los *nomoi* en que la provincia estaba dividida, en el que se daba entrada a las operaciones documentadas relativas a bienes inmuebles, de modo que cada propietario tenía un *folium* a su nombre en el que constaban sus bienes y derechos inmobiliarios.[21]

---

[20] Sobre el edicto de Mettius Rufus, J.L. ALONSO *Agraphos gamos* cit. con lit.

[21] Sobre la *bibliotheke enkteseon*, cf. ante todo H.J. WOLFF, *Das Recht der griechischen Papyri Ägyptens in der Zeit der Ptolemäer und des Prinzipats II* (München 1978) 222-255; también K. MARESCH, *Die Bibliotheke Enkteseon im römischen Ägypten Überlegungen zur Funktion zentraler Besitzarchive*, en *APF* 48 (2002) 233-246; A. JÖRDENS, *Nochmals zur Bibliotheke Enkteseon* en *Symposion 2009. Vorträge zur griechischen und hellenistischen Rechtsgeschichte (Seggau, 25.-30. August 2009)* ed. G. THÜR (Wien 2010) 277-290; F. LEROUXEL, *The private credit market, the bibliotheke enkteseon, and public services in Roman Egypt*, en *Ann. Hist. Sc. Soc.* 67 (2012) 629-659; B. ANAGNOSTOU-CANAS, *Droit provincial et protection des intérêts privés en Égypte sous l'empire romain* en *Actes du 26e Congrès international de papyrology Genève, 16-21 août 2010* ed P. SCHUBERT (Genève 2012) 27-26. Especialmente importante W.G. CLAYTOR, *Two Papyri from the Archive of Mikkalos and the Establishment of the "bibliotheke enkteseon"*, en *BASP*

Una de las reglas del edicto de Mettius Rufus se refiere al gravamen, la *katoche*, que esposas e hijos podían tener sobre los bienes de sus maridos o padres, como ocurría en el caso de Dionysia y Chairemon. El edicto ordena que estas *katochai* se registren no solo a nombre de su titular, sino también a nombre de aquél cuyos bienes estan gravados por ellas. La razón es sencilla: si éste intenta disponer de ellos sin permiso del titular de la *katoche*, la bibliotheke denegará la autorización (epistalma) necesaria para notarizar el acto, previniendo así a los terceros afectados de la existencia de la *katoche*, ya que ésta permite a su titular reclamarlos contra ellos. Así leemos en el texto mismo del edicto (col. VIII, ll. 34-36):

παρατιθέτωσαν δὲ καὶ αἱ γυναῖκες τ̣α̣ῖ̣ς ὑποστάσεσι τῶν ἀνδρῶν α̣ἷ̣ς κατά τινα ἐπιχώριον νόμον κρατεῖται τὰ ὑπάρ|$_{35}$χοντα, ὁμοίως δὲ καὶ τὰ τέκνα ταῖς τῶν γονέων οἷς ἡ μὲν χρῆσεις διὰ δημοσίων τετήρηται χρηματισμῶν, ἡ δὲ κτῆ|$_{36}$σις μετὰ θάνατον τοῖς τέκνοις κεκράτηται, ἵνα οἱ συναλλάσσοντες μὴ κατ᾽ ἄγ̣ν̣ο̣ιαν ἐνεδρεύονται.

También las esposas, a cuyo favor, en virtud de alguna ley del país, están retenidos los bienes (de sus maridos) deberán añadir esto para su registro a las declaraciones patrimoniales de éstos, |$_{35}$ y del mismo modo los hijos a las de sus padres, cuando el disfrute se ha reservado a éstos mediante instrumentos públicos, mientras que la |$_{36}$ posesión, tras su muerte, estaba reservada a los hijos, para que quienes concluyan negocios (sobre tales bienes) no se vean burlados por su ignorancia.

Ahora bien, ¿cómo presenta Dionysia este edicto en su *elenchus instrumentorum*? Es, escribe, uno de los varios textos que prueban (col. VIII, ll. 17-18):

ὅτι τὰς συνγραφὰς πα[ρα]τίθεσθαι τοῖς βιβλιοφυλακίοις νόμιμον καὶ τὰς ἐκ τούτων γεινομένας κατοχὰς πάντες ἡγεμόνες |$_{18}$ καὶ αὐτοκράτορες κυρίας [εἶν]αι καὶ βεβαίας τεθελήκασι

que es lícito depositar en las oficinas del registro las escrituras notariales (de matrimonio), y que todos los gobernadores |$_{18}$ y emperadores han querido que las *katochai* nacidas de ellas sean válidas y seguras.

---

57 (2020) 35-42, con una nueva y convincente propuesta que atribuye su introducción al prefecto Tiberius Iulius Alexander en 67-68 d.C. (absorbiendo en todo caso funciones desempeñadas ya antes por las *bibliothekai demosion logon*). Una visión de conjunto, con fuentes, también sobre los demás registros, en T. KRUSE, cap. 2.6 *Archives and registration in Roman Egypt* en *Law and Legal Practice in Egypt from Alexander to the Arab Conquest. A Selection of Papyrological Sources in Translation, with Introductions and Commentary* eds. J. KEENAN, J. MANNING, U. YIFTACH-FIRANKO, (Cambridge 2014) 62-83.

Esto es una verdadera pirueta interpretativa: el deber de registrar estos documentos se convierte en prueba de su reconocimiento oficial. La inferencia es legítima, sin duda, pero también una forma extraordinariamente hábil de darle la vuelta al edicto, transformando un deber en un derecho. Este modo de proceder caracteriza toda la petición. Hasta donde podemos determinar, ni los hechos ni el derecho son falseados; lo que la petición procura, una y otra vez, es reconducirlos a la interpretación más favorable para la petente. Desde el punto de vista de la pragmática y la teoría de la argumentación cabría hablar aquí de "máxima inferencia legítima": la argumentación fuerza sistemáticamente premisas en sí verdaderas a la interpretación más favorable que admiten sin sobrepasar los límites de lo plausible.

6. *Dionysia y la* apospasis. – Particularmente interesante es el modo en que Dionysia presenta el *nomos* que su padre pretende usar contra ella, la regla local que permitía a los padres arrancar a sus hijas de sus maridos. Dos aspectos de esta facultad paterna de *apospasis* son importantes para nuestra discusión:

(*a*) La potestad (*exousia*) paterna cesaba – en esto, otros documentos confirman cuanto Dionysia sostiene a este respecto[22] – cuando el matrimonio del padre (o, según Dionysia, el de la hija), quedaba incorporado a un determinado tipo de documento. Se trata de la muy discutida distinción entre «matrimonio escrito» y «matrimonio no escrito», ἄγραφος y ἔγγραφος γάμος.[23] Como prueba, Dionysia adjunta la opinión de un *nomikos*, un experto en el derecho local llamado Ulpius Dioskourides.[24]

---

[22] Junto al dictamen del jurista local Ulpius Dioskourides que Dionysia adjunta en col. VIII, ll. 2-7 (*infra sub* 8), es importante a este respecto el protocolo judicial en *CPR* I 18 (= *SPP* XX 4 = *MChr*. 84 = *Jur. Pap*. 89, 124 d.C. Arsinoites), sobre el cual J.L. ALONSO, *Agraphos gamos* cit. 418-420.

[23] Sobre el difícil problema de la diferencia entre estos dos tipos de matrimonio en el Egipto romano, la lógica de la distinción y su posible origen, con una nueva propuesta de solución, vid. *in extenso* J.L. ALONSO, *Agraphos gamos* cit., con una lista de la abundante literatura en p. 408 n. 3.

[24] Col. VIII, ll. 2-7. El nombre Dioskourides es una de las correcciones de nuestra nueva edición respecto a la *editio princeps* de Grenfell y Hunt, que leían Dionysodoros. Dioskourides es ya conocido por *BGU* XX 2863 (133-137 d.C. Arsinoites), *SB* XX 15147 (ca. 138 d.C. proveniencia desconocida), *P. Fouad* 25 (144-149 d.C. Tebtynis), *PSI* V 450 (2nd d.C. Oxyrhynchos) col. II: una carrera como asesor jurídico de la que, como se ve, tenemos evidencia por casi dos décadas. Sobre estos *nomikoi* en el Egipto romano, cf. J. URBANIK, *Nomikoi in (and out of) the Roman courts in Roman Egypt*, en *JJurP* 53 (2023) 125-191, con lit.

(*b*) El derecho paterno de *apospasis* había sido desoído al menos en dos casos por la administración romana. Aunque la existencia de la regla local resulta indiscutible – fue leída ante el juez en uno de los precedentes invocados por Dionysia[25] y Chairemon mismo adjunta a su petición la parte pertinente de la norma (*supra sub* 4) –, los jueces romanos – en estos precedentes dos *epistrategoi* y un gobernador de la provincia – habían concedido a la hija la libertad de decidir si prefería retornar con el padre o permanecer con el marido.[26] Así, la concepción romana del matrimonio como unión fundada en la libre voluntad de ambos cónyuges se impuso, al menos en estos dos casos, a una norma local considerada – como leemos en uno de los precedentes (col. VII, ll. 33-34, cf. *infra* en texto) – incivilizada, inaceptable manifestación de *apanthropia*, un término con claros ecos en el latín no solo filosófico, sino también jurídico: *inhumanitas*.[27]

Es sin duda mediante interpretación del dictamen de Dioskourides y de estos dos precedentes que los autores de la petición llegan a una formulación lapidaria, que comienza negando la premisa, la existencia misma de la norma que Chairemon invoca, y después – si esta posición fuese rechazada – la aplicabilidad de tal norma a Dionysia, por no haber nacido de un matrimonio no escrito, de un ἄγραφος γάμος:

οὐδεὶς μὲν γὰρ νόμος ἀκούσας γυναῖκας ἀπ᾽ ἀνδρῶν ἀποσπᾶν ἐφείησιν, εἰ δὲ καὶ ἔστιν τις, ἀλλ᾽ οὐ πρὸς τὰς |$_{13}$ ἐξ ἐνγράφων γάμων γεγενημένας καὶ ἐνγράφως γεγενημένας.

pues ninguna ley permite arrancar a las esposas de sus maridos contra su voluntad; y, aun si una tal (ley) existiera, no es aplicable a las que |$_{13}$ han nacido de matrimonios escritos y han devenido (ellas mismas) esposas en forma escrita.

---

[25] Se trata del segundo precedente, juzgado en 133 d.C. por el *epistrategos* Paconius Felix. Cf. col. VII, ll. 31-33: Ἰσίδωρος ῥήτωρ ὑπὲρ Φλαυήσιος εἶπεν, τὸν οὖν αἰτιώμενον | ἀποσπάσαι βουλόμενον τ[ὴ]ν θυγατέρα αὐτοῦ συνοικοῦσαν τῷ ἀντιδίκῳ δεδικάσθαι ὑπογύως πρὸς αὐτὸν ἐπὶ τοῦ ἐ[πι]στρατήγου | καὶ ὑπερτεθεῖσθαι τὴν δίκην ὑμεῖν ἵνα ἀναγνωσθῇ ὁ τῶν Αἰγυπτίω[ν νό]μος; es decir, «Isidoros, abogado (actuando) por Phlauesis, dijo que el demandante, en efecto, | deseando llevarse a su hija, que convivía con el demandado, había litigado recientemente contra él ante el epistratego, | y que la causa había sido aplazada ante ti para que se diera lectura a la ley de los egipcios.» Y luego, en ll. 35-36: Παικώνιος Φῆλιξ· ἀναγνωσθητο ὁ ν[ό]μ[ος. Ἀ]να|γνωσθέντος (…), esto es, «Paconius Felix: 'léase la ley.' Una vez | leída, (…)"

[26] Col. VII, ll. 19-29 y 29-38.

[27] Cf. especialmente C. KREUZSALER, J. URBANIK, *Humanity and inhumanity of law* cit. 119-155, y J. URBANIK, *Un padre inhumano* cit. 59-72.

Llamativa es aquí ante todo la hábil estructura argumentativa *in gradibus*, en la que a un argumento inicial, negando la premisa mayor del adversario (¬P → ¬Q), sucede otro subsidiario, como *argumentum ex concessis*, para el caso de que aquél no sea aceptado (incluso si P → ¬Q). No menos digno de atención es el hecho de que una norma local se considere inexistente por haber sido desoída por la jurisdicción romana. No cabe encontrar, en efecto, para la afirmación inicial – que la ley que permite al padre la *apospasis* no existe – otra base que los precedentes invocados por Dionysia, en los que por dos veces un juez romano, a despecho del *nomos* local, había permitido a la hija decidir libremente si regresar con el padre o permanecer con el marido. Dionysia confirma explícitamente esta conexión en la continuación del texto que acabamos de reproducir:

ὅτι δὲ ταῦ(τα) οὕτως ἔχει, ἵνα καὶ ταύτης αὐτὸν τῆς προφάσεως ἀπαλλά|$_{14}$ξω, ὑπέταξά σοι ἀπὸ πλειόνω[ν] περὶ τούτου κριθέντων ὀλίγας ἡγεμόνων καὶ ἐπιτρόπων καὶ ἀρχιδικαστῶν κρίσεις, ἔτι τε καὶ νο|$_{15}$μικῶν προσφωνήσεις, περὶ τοῦ τὰς ἤδη τελείας γυναῖκας γενομένας ἑαυτῶν εἶναι κυρίας, εἴτε βούλονται παρὰ τοῖς ἀνδράσιν μένειν |$_{16}$ εἴτε μή, καὶ ὑπόκεισθαι πατράσιν

Y que esto es así – y para ahorrarle también este pretexto –, |$_{14}$ te he adjuntado, de entre las muchas resoluciones dictadas sobre esta cuestión, unas pocas decisiones de gobernadores, procuradores y jueces supremos, así como dictámenes de |$_{15}$ juristas, en el sentido de que las mujeres que ya han alcanzado la mayor edad son dueñas de sí mismas, tanto si desean permanecer con sus maridos |$_{16}$ como si no, y (prefieren) quedar sometidas a sus padres.

Dos aspectos merecen aquí un comentario. Los precedentes que Dionysia alega cubren un arco de tiempo muy limitado. Se trata, en realidad, de solo dos casos, con apenas cinco años de diferencia entre ellos: el primero llegó al tribunal del prefecto Flavius Titianus en 128 d.C. tras haber sido juzgado poco antes por el *epistrategos* M. Aemilius Bassus;[28] el segundo, en 133 d.C., fue resuelto por otro

[28] Los 42 *nomoi* que componían la provincia de Egipto fueron agrupados tras la anexión romana en tres *epistrategiai*: el Delta (con la excepción de Alejandría, que no formaba parte de la *epistrategia*, como tampoco de *Aegyptus* en sentido estricto), la Heptanomia, i.e. el medio Egipto, y la Tebaide, el alto Egipto. Al frente de cada región estaba un *epistrategos*: desde el punto de vista territorial, el más alto oficial de la provincia, subordinado solo al prefecto y, como éste, nombrado entre el *ordo equester* (a diferencia de los *strategoi* de los *nomoi*, que no tenían siquiera por qué ser ciudadanos romanos: en general se trataba de miembros de la élite local). Sobre el *epistrategos*, cf. J.D. THOMAS, *The Epistrategos in Ptolemaic and Roman Egypt* (Opladen 1975-1982). Sobre M. Aemilius Bassus, *ibidem* 194-195.

epistrategos, Paconius Felix, siguiendo expresamente el precedente sentado por el prefecto cinco años antes. Dionysia, como acabamos de leer, sostiene que presenta sólo "unas pocas de entre las muchas resoluciones dictadas sobre esta cuestión", y no cabe descartar que existieran otras, pero es llamativo que no presente ninguna más para las cinco décadas entre estos casos y el suyo. Ya desde este punto de vista resulta notable la audacia de los autores de la petición, sosteniendo que, tras estos dos casos, la ley ha dejado de existir, por abrogación.

El paradigma de la abrogación que parecen dar por sentado es también llamativo. En una petición en la que, como hemos visto, se acumulan argumentos cuidadosamente construidos para resultar plausibles ante la autoridad romana – las prerrogativas paternas se presentan como ἐξουσία, i.e. *potestas*, el rechazo de la ley local como consecuencia de su ἀπανθρωπία, i.e. *inhumanitas* –,[29] es éste, en cambio, un argumento marcadamente no romano.

En efecto, en la tradición jurídica romana, como sabemos, la potestad jurisdiccional se entiende literalmente como *iurisdictio*, esto es, como la facultad de declarar el derecho. Una tal *iurisdictio* no está formalmente sometida al derecho:[30] es consustancial a ella la facultad de no aplicar el derecho existente cuando razones de *aequitas* o *utilitas* hacen su aplicación inaceptable. Es del uso continuo y sistemático de esta facultad, de la suma de supuestos en los que los pretores, en particular, se apartaron del *ius civile*, de donde en la República tardía nace el llamado *ius honorarium*. Pero si algo resulta claramente del discurso jurídico romano es que en ninguno de estos casos

[29] Cf. también el primero de los precedentes que Dionysia adjunta, donde el marido demandante, Antonius, solicita (col. VII, l. 25) no ser separado de una esposa afectuosamente dispuesta hacia él, αἰτεῖσθαι ῥῦγ ἐὰν δοκῇ μὴ ἀποζευχθῆναι γυναικὸς οἰκείως πρὸς αὐτὸν ἐχούσης, en términos que recuerdan los textos imperiales y jurisprudenciales que niegan al *paterfamilias* romano la facultad de separar un *matrimonium bene concordans*: cf. Antonino Pío en *PS*. 5.6.15, D. 43.30.1.5 (Ulp. 71 *ed*.), y Marco Aurelio y Diocleciano en C. 5.17.5. Sobre esto, y sobre la posición en general del *paterfamilias* romano respecto al matrimonio de los *potestati subiecti*, J. URBANIK, *D.24.24* cit. 293-336, y C. KREUZSALER, J. URBANIK, *Humanity and inhumanity of law* cit. 124-130.

[30] Sobre esta dimensión de la *iurisdictio* en la tradición jurídica romana, J.L. ALONSO, *The status of peregrine law in Roman Egypt: 'Customary law' and legal pluralism in the Roman Empire,* en *JJurP* 43 (2013) 395-399; cf. 401-404, para las consecuencias de la misma respecto a la vigencia del derecho no romano en la provincia de Egipto. Para un estudio detallado, cf. en particular D. MANTOVANI, *Praetoris partes. La iurisdictio e i suoi vincoli nel processo formulare: un percorso negli studi*, en *Il diritto fra scoperta e creazione: giudici e giuristi nella storia della giustizia civile* ed. M.G. DI RENZO (Napoli 2003) 35-151.

cabe hablar de una abrogación del derecho existente por parte del pretor, sino simplemente de su inaplicación al caso concreto: es, en efecto, a través del proceso concreto que el pretor opera.

En las actas de la vista oral que Dionysia adjunta para sus dos precedentes, tanto el gobernador como los *epistrategoi* parecen operar según una lógica análoga. Naturalmente no se trata aquí de acciones y excepciones, pero el juez se guarda de pronunciarse sobre el derecho. Simplemente no lo aplica, permitiendo que la esposa decida. La primera decisión en este sentido la tomó, probablemente en 128 d.C., M. Aemilius Bassus, *epistrategos*,[31] tal como se narra en el protocolo del primero de los precedentes que Dionysia adjunta (col. VII, ll. 20-23):

ʾΑντωνίου |$_{21}$ τοῦ ʾΑπολλωνίου προσελθόντος λέγοντός τε διὰ ʾΙσιδώρου νεωτέρου ῥήτορος Σεμπρώνιον πενθερὸν ἑαυτο[ῦ] ἐκ μη[τ]ρὸς ἀφορ|$_{22}$μῆς εἰς διαμάχην ἐλθ[όν]τ̣α ἄκουσαν τὴν θυγατέρα ἀπεσπακέναι, νοσησάσης δὲ ἐκείνης ὑπὸ λοίπης τὸν ἐπιστράτηγον Βάσσον |$_{23}$ μετρ̣ι̣ο̣παθῶς ἀναστρ̣α̣φ[έν]τα ἀποφαίνεται ὅτι οὐ δεῖ αὐτὸν κωλύεσθαι εἰ συνοικεῖν ἀλλήλοις θέλοιεν

Antonius, |$_{21}$ hijo de Apollonios, compareció y declaró por medio de su abogado Isidoros el joven que Sempronius, su suegro, tras haber entrado por causa de la madre |$_{22}$ en disputa con él, se había llevado a su hija contra su voluntad; y que, al enfermar ella de pena, Bassus, el *epistrategos*, |$_{23}$ procediendo con moderación, resolvió que, si ambos deseaban vivir juntos, a Antonius no debía impedírsele (i.e. llevársela consigo)

En este caso, el padre se había llevado ya a su hija, y en la breve *narratio* del demandante nada se dice sobre el *nomos* que le faculta a ello, pero el modo en que se presenta la decisión del *epistrategos* – μετρ̣ι̣ο̣παθῶς ἀναστρ̣α̣φ[έν]τα, "procediendo con moderación" – deja claro que una decisión más rigurosa habría conducido a dar por buena la conducta del padre, en respeto de su derecho de *apospasis*. Pero esa misma caracterización de la decisión como moderada sólo

[31] Contrariamente a lo que a veces se supone (cf., por ejemplo C. KREUZSALER, J. URBANIK, *Humanity and inhumanity of law* cit. 141 n. 38; J. MÉLÈZE MODRZEJEWSKI, *Loi et coutume* cit. 262 n. 17), la *apospasis* paterna no parece constituir el *thema decidendi* del proceso de 87 d.C. ante el *iuridicus* Umbrius (col. VII, ll. 39-43). La demandante parece ser la hija, y lo que reclama frente a su padre es que haga efectiva la entrega de la dote que le había constituido. La afirmación del *iuridicus*, «es peor apartarla de su marido» (l. 43, χεῖρόν ἐστι ἀνδρὸς | ἀφαι[ρεῖσθαι]), desgraciadamente interrumpida por el cambio de columna y la pérdida de las líneas iniciales de la siguiente, no es prueba concluyente de que el *iuridicus* rechazase un intento de *apospasis*, ni siquiera de que tal intento existiera.

resulta posible en quien no considera que el *nomos* haya quedado abrogado.[32]

Cuando una acusación de violencia contra Antonius por parte de su suegro – sin duda al intentar, conforme a la decisión del *epistrategos*, llevarse consigo a su mujer – hizo llegar el caso al prefecto Flavius Titianus, tampoco éste perdió una palabra en pronunciarse sobre el *nomos* local. Se limitó, tras oír a las partes, a una decisión lacónica, casi oracular, sin rebajar su autoridad con justificación alguna:

> Τ̣ε̣ι̣τιανός· διαφέρει παρὰ τίνι βούλεται εἶναι ἡ γεγαμημένη.
>
> Titianus: «Lo decisivo es con quién la mujer casada desea estar».[33]

Este es el perfecto retrato de la *plenissima iurisdictio* del gobernador provincial,[34] de la que el prefecto gozaba *ad exemplum proconsulis*,[35] junto con todas las atribuciones del *imperium*: es él quien dicta el derecho para el caso sometido a su juicio, e incluso cuando se aparta del *nomos* local no le dedica ni una palabra. Conviene resaltar esto, porque en la segunda acta procesal que Dionysia adjunta, la decisión de Titianus se invoca como precedente de un modo que podría sugerir lo contrario:

> Σευήρου καὶ Ἡλιοδώρου ῥητόρων ἀποκρειναμένων |$_{34}$ Τειτιανὸν τὸν ἡγεμονεύσαντα ὁμοίας ὑποθέσεως ἀκούσαντα [ἐξ] Αἰγυπτιακῶν προσώπων μὴ ἠκολουθηκέναι τῇ τοῦ νό|$_{35}$μου ἀπανθρωπίᾳ ἀλλὰ τ[ῇ] ἐπι[νοί]ᾳ τῆς παιδός, εἰ βούλεται παρὰ τ[ῷ ἀνδρὶ] μένειν.

---

[32] Desde el punto de vista formal es más que dudoso, en cualquier caso, que un *epistrategos* dispusiera de *iurisdictio* propia que le permitiese dirimir una cuestión sobre el derecho sin consultar al prefecto. Sobre el problema, cf. J.D. THOMAS, *Epistrategos* II, cit. 111-159; una nueva discusión en A. JÖRDENS, *Roms Herrschaft über Ägypten*, en *JJurP* 43 (2013) 60-63, con lit.

[33] Una fundamentación soterrada yace aquí sin embargo en el enfático ἡ γεγαμημένη, en lugar de una expresión genérica para la esposa como el habitual ἡ γυνή o incluso ἡ παῖς como en el discurso de Severus y Heliodoros: es el matrimonio mismo el que da a la mujer tal prerrogativa, el matrimonio que en la lógica romana del s. II no conoce otra base para su establecimiento y su continuidad que la voluntad de los cónyuges, la *affectio maritalis*. Sobre esto, cf. Jakub Urbanik en C. KREUZSALER, J. URBANIK, *Humanity and inhumanity of law* cit. 124-130, con lit. (obviamente relevantes en modo especial las referencias a E. VOLTERRA y F. SCHULZ).

[34] D. 1.16.7.2 (Ulp. 2 *off. proc.*): *Cum plenissimam autem iurisdictionem proconsul habeat, omnium partes, qui Romae vel quasi magistratus vel extra ordinem ius dicunt, ad ipsum pertinent*.

[35] D. 1.17.1 (Ulp. 15 *ed.*): *Praefectus Aegypti non prius deponit praefecturam et imperium, quod ad similitudinem proconsulis lege sub Augusto ei datum est, quam Alexandriam ingressus sit successor eius, licet in provinciam venerit: et ita mandatis eius continetur.*

Severus y Heliodoros, abogados, replicaron |$_{34}$ que Titianus, el antiguo prefecto, tras haber oído una causa semejante entre egipcios, no había seguido la inhumanidad |$_{35}$ de la ley, sino la voluntad de la muchacha de permanecer o no con su marido.

Aunque los precedentes se adjuntan a menudo en extracto, es claro que esta descalificación del *nomos* local como inhumano no procede de Flavius Titianus: si el prefecto se hubiera permitido tal descalificación, Dionysia la habría conservado al adjuntar el protocolo. Son Severus y Heliodoros quienes hábilmente presentan su decisión como un rechazo de la inhumanidad de la ley. Hábilmente, porque *inhumanitas* es el *topos* por excelencia en el discurso de la jurisprudencia y la cancillería romanas, particularmente en los siglos II y III, cuando se trata de apartarse de normas anteriores que ya no resultan compatibles con los valores de la época:[36] un lenguaje premeditadamente elegido para resultar inteligible y plausible ante un juez romano.

Tampoco este juez, el *epistrategos* del Delta Paconius Felix, se pronuncia sobre la ley local. Se limita a ordenar su lectura, y a continuación, significativamente, a dar lectura al acta del proceso ante Titianus. La decisión queda así prácticamente predeterminada: un *epistrategos* no decidirá nunca – no, al menos, sin consultar al prefecto en ejercicio[37] – contra el precedente sentado por un prefecto, tanto menos cuando éste es tan reciente como en el presente caso:

Πακώνιος Φῆλιξ· ἀναγνωσθητο ὁ ν[ό]μ[ος. Ἀ]να|$_{36}$γνωσθέντος Πακώνιος [Φῆ]λιξ· ἀνάγνωται καὶ τὸν Τειτιανοῦ ὑπομ[ν]ηματισμόν. Σεουήρου ῥήτορος ἀναγν[όντος], ἐπὶ τοῦ [ιβ] (ἔτους) Ἀ[δρια]νοῦ |$_{37}$ Καίσαρος τοῦ κυρίου, Παῦν[ι] ῃ, Πακώνιος Φῆλιξ· καθὼς ὁ κράτιστος Τ[ειτ]ιανὸ[ς] ἔκρεινεν, πεύσονται τῆς γυναικός· καὶ ἐκέλευ[σε]ν δι᾽ [ἐρ]μῃ|$_{38}$νέως αὐτὴν ἐλεγχθῆν[α]ι, τί βούλεται· εἰπούσης, παρὰ τῷ ἀνδρὶ μένειν, Π[α]κώνιος Φῆλιξ ἐκέλευσεν ὑπομνηματι[σ]θῆναι.

---

[36] Cf. C. Kreuzsaler, J. Urbanik, *Humanity and inhumanity of law* cit. 142-153; J. Urbanik, *Un padre inhumano* cit. 70-73.

[37] Del respeto a esta regla, de la que se hace eco como práctica habitual D. 5.1.79.1 (Ulp. 5 *off. proc.*: *iudicibus de iure dubitantibus praesides respondere solent)*, ofrece abundante evidencia para Egipto el material papirológico: cf. *BGU* I 19 = *MChr.* 85 (135 d.C. Arsinoites), col. I, ll. 5-6 (ὑπερεθέμην τὸ νῦν π[ρᾶγ]μα, ἐπὶ καθολικὸν ἦν, ἄχρι οὗ γράψω |^{6} τῷ κρατίστῳ ἡγεμόνι, «I deferred the present affair, since it is of general interest, until I had written |^{6} to the most illustrious praefect», donde *pragma katholikon* alude a las cuestiones de derecho en contraposición a las de hecho); una consulta al prefecto del juez delegado por él sobre una cuestión jurídica similar en *BGU* XX 2863 (tras 133 d.C. Arsinoites?).

Paconius Felix: «Léase la ley». Una vez |$_{36}$ leída, Paconius Felix dijo: «Léase también el acta de Titianus». Cuando Severus, el abogado, leyó: «En el año 12 de Hadrianus |$_{37}$ Caesar el Señor, Payni 8 (2 de junio de 128 d.C.) […]», Paconius Felix dijo: «Tal como resolvió el excelentísimo Titianus, se preguntará a la mujer»; y ordenó que, por medio de un |$_{38}$ intérprete, se le preguntara qué deseaba. Al responder ella: «Permanecer con mi marido», Paconius Felix ordenó que se incorporara a las actas.

El hecho mismo de que se dé formalmente lectura al *nomos* en la vista oral muestra que, al menos en este punto, no se lo trataba como abrogado. Más aún: el juicio había comenzado ante el predecesor de Felix en la *epistrategia*, y aunque ya entonces debió de invocarse la reciente decisión del prefecto, la vista se aplazó para que pudiese leerse la ley. Nada de esto es compatible con la inexistencia sobrevenida que predican los autores de nuestra petición.

Al mismo tiempo, es claro que tras esta decisión de Felix, el destino de la *apospasis* parece sellado: sin una intervención del prefecto devolviéndole vigencia, ningún oficial de la provincia que actúe como juez y ante el que se invoquen estas decisiones se apartará de ellas. En la época de los Severos, tanto emperadores (Septimio Severo en Call. D. 1.3.38, Alejandro Severo en C. 8.53.1.)[38] como juristas (Ulpiano y Paulo en D. 1.3.33, 34, y 37)[39], advertían contra toda desviación de una práctica judicial consolidada. Pero ya antes de que se formulase esta regla, en los dos primeros siglos del Egipto romano, la autoridad del precedente es respetada: la sistemática inclusión de precedentes en peticiones y las colecciones de precedentes

[38] D. 1.3.38 (Call. 1 *quaest.*): *Nam imperator noster Severus rescripsit in ambiguitatibus quae ex legibus proficiscuntur consuetudinem aut rerum perpetuo similiter iudicatarum auctoritatem vim legis optinere debere.* C. 8.52(53).1 - Imp. Alexander A. Apro <evocato>. *Praeses provinciae probatis his, quae in oppido frequenter in eodem genere controversiarum servata sunt, causa cognita statuet. nam et consuetudo praecedens et ratio quae consuetudinem suasit custodienda est, et ne quid contra longa consuetudinem fiat, ad sollicitudinem suam revocabit praeses provinciae. PP. vi k. April. Iuliano et Crispino conss.* (224 d.C.).

[39] D. 1.3.37 (Paul. 1 *quest.*): *Si de interpretatione legis quaeratur, in primis inspiciendum est, quo iure civitas retro in eiusmodi casibus usa fuisset: optima enim est legum interpres consuetudo*. También los fragmentos sobre *consuetudo* en el *de officio proconsulis* de Ulpiano se refieren ante todo a la confirmada judicialmente, cf. D. 1.3.34 (Ulp. 4 *off. proc.*): *Cum de consuetudine civitatis vel provinciae confidere quis videtur, primum quidem illud explorandum arbitror, an etiam contradictio aliquando iudicio consuetudo firmata sit*. En el mismo sentido debe por tanto entenderse D. 1.3.33 (Ulp. 1 *off. proc.*): *Diuturna consuetudo pro iure et lege in his quae non ex scripto descendunt observari solet*. Sobre este sentido de *consuetudo* como práctica de la administración, o al menos confirmada en la administración de justicia, J.L. Alonso, *The status of peregrine law* cit. 387.

que han llegado a nosotros hablan por sí solas. Sólo los gobernadores de la provincia pueden, en virtud de su plena *iurisdictio*, proclamar su libertad frente a las decisiones de sus predecesores,[40] que en todo caso prefieren seguir,[41] y por lo que a quienes juzgan sin *iurisdictio* propia respecta, los propios gobernadores insisten en que se atengan a la autoridad del precedente.[42]

Desde este punto de vista, anticipando el lenguaje de una jurisprudencia tardía que refiere a menudo el término *consuetudo* a la práctica administrativa y judicial, cabría hablar aquí de *desuetudo*. Y

---

[40] Así, Sempronius Liberalis, prefecto entre el 154 y el 159 d.C., contraponiendo el valor de los precedentes judiciales a la fuerza vinculante de los edictos (imperiales?), en *SB* XII 10967 (*ca*. 165-175 d.C., Memphites), ll. 19-28: (ἔτους) ιη Ἀντ[ω]νείνου Καίσαρος τοῦ κυρίου ⟦ἐν Μέμφι⟧ Φαρμοῦ|θι ιβ. ἐγ Μέμφι ἐξ αἰτημάτων Μεμφιτῶν. μεθ᾽ ἕτερα | Λιβερᾶλ[ι]ς εἶπεν· οὐ μόνον τῷ θεῷ Ἁδριανῷ ἀλλὰ καὶ τῷ | υἱῷ αὐ[το]ῦ τῷ κυρίῳ ἡμῶν τοῦτο ἔδοξεν. ταῦτα δὲ | κατὰ [τὴν] γνώμην καὶ τὴν φύσιν τῶν ἑκάστοτε προ|εστώ[τω]ν τῆς ἐπαρχίας καὶ τῶν πραγμάτων τὰ ἰδιώ|ματα [κρί]γεται· τὰ γάρ διατεταγμένα μένει καὶ ἀσάλευ|τά ἐσ[τι κ]αὶ οἶμαι ὅτι ὑπὸ πάντων τηρεῖται τόδε· πα|ραβα[ίνει]ν τὰ διατεταγμένα τοιοῦτόν ἐστιν ὁποῖον | τὸ ὑβ[ρίζ]ειν καὶ ἀνδροφονεῖν: Año 18 de Antoninus Caesar el Señor, ⟦en Memphis⟧, Pharmou|thi 12. En Memphis, de las apelaciones de los Memphites. Después de otros asuntos, | Liberalis dijo: «No solo al divino Hadrianus, sino también a su | hijo, nuestro Señor, pareció bien esto. Estas decisiones, en cambio, | se dictan conforme al parecer y al carácter de quienes en cada momento se hallan al | frente del oficio del prefecto, y conforme a las particularidades de cada caso. | Los edictos, en efecto, permanecen firmes e | inconmovibles, y es mi voluntad que esto sea observado por todos: | transgredir los edictos es como | cometer ultraje u homicidio».

[41] Incluso de los gobernadores se espera, en efecto, que sigan la buena práctica de sus predecesores, como leemos en el famoso edicto del 68 d.C. del prefecto Tiberius Iulius Alexander, en *OGIS* II 669, ll. 13-15: πέπεισμαι δὲ ὅτι οὐδ᾽ εἰς τὸ μέλλον ἄκοντάς τις ἄξει τελώνας | ἢι μισθωτά, ἀλλὰ διαμισθώσει τοῖς βουλομένοις ἑκουσίως προ<σ>έρχεσθαι, μᾶλλον τὴν τῶν προτέρων ἐπάρχων αἰώνιον συνήθειαν φυλάσσων ἢι τὴν πρόσκαιρόν τινος ἀδικίαν | μειμησάμενος: y tengo la confianza de que también de que también en adelante nadie obligará a los recaudadores de impuestos | o a los arrendatarios contra su voluntad, sino que arrendará a quienes deseen presentarse voluntariamente, prefiriendo observar la práctica invariable de los prefectos anteriores antes que imitar la injusticia esporádica | de algunos.

[42] Particularmente ilustrativa es una decisión del prefecto Mamertinus a este respecto, invocada como precedente en un juicio que ha llegado a nosotros él mismo como parte de una colección de precedentes, *SB* XIV 12139 (s. II-III d.C., Oxyrhynchites), col. v, ll. 12-16: Μαμερτεῖνον (l. Μαμερτεῖνος) δὲ ὁ ἡγεμονεύσας ἐπιστείλ[αν]τος | αὐτῷ περὶ ὁμοί[ου] πράγματος Ἀπολλωνίμυ (l. Ἀπολλωνίου) κριτοῦ ἐ[πὶ] δια|λογισμῷ ἀν<τ>έγραψεν κατακολουθῆναι (l. κατακολουθῆσαι) ταῖς πλείο[σι] κρίσεσι | καὶ εὑρέθησαν πλείονες ἀποκαθίστασθαι τοῖς κοινωνοῖς: Pero Mamertinus, el antiguo gobernador, cuando le escribió | el juez Apollonios acerca de un asunto semejante durante el | conventus, respondió que siguiera la mayoría de las decisiones, | y resultó que la mayoría disponían que se restituyese a los copropietarios. El texto muestra como incluso cuando no es posible seguir sin más los precedentes, porque son contradictorios, la autoridad del precedente se rescata mediante el prosaico expediente de tratar la mayoría numérica como normativa.

si el problemático D. 1.3.32.1 (Iul. 84 *dig.*) reflejase realmente la doctrina romana del s.II d.C.,[43] incluso de una abrogación *per desuetudinem* del derecho de *apospasis*. Aun prescindiendo de esta *forma mentis*, es claro que el *nomos* local se convierte en derecho provincial romano gracias a su reconocimiento por los tribunales y deja, por tanto, de formar parte de él cuando este respaldo cesa. En este sentido, si fuera cierto que entre la decisión de Paconius Felix en 133 d.C. y la petición de Dionysia en 186 d.C., el respaldo judicial de la *apospasis* había cesado por completo y ninguna decisión, tampoco prefectual, se apartó de los precedentes que ella invoca, la afirmación de los autores de la petición de que el *nomos* en cuestión había dejado de existir sería, aunque audaz, plausible.

Esto es, sin embargo, menos seguro de lo que podría parecer. Chairemon, en efecto, afirma en su petición adjuntar no sólo la parte del *nomos* relevante para la *apospasis*, sino también, en sus palabras (col. VI, l. 19, *supra sub* 3) "unos pocos, de entre los numerosos casos juzgados sobre estas cuestiones". Qué decisiones fueron éstas, cuándo se dictaron y cuánto modificarían nuestra impresión acerca de la vigencia de la *apospasis* en 186 d.C. no podemos saberlo: Dionysia, que incorpora a la suya la petición de su padre, naturalmente no las adjunta ni vuelve a referirse a ellas en modo alguno.

7. *El prefecto y el derecho provincial*. – Hasta ahora hemos examinado la interpretación que Dionysia y su padre hacen de los textos jurídicos relevantes para su caso, pero la petición ofrece también nuevas perspectivas sobre el modo en que los propios oficiales públicos interpretaban el derecho. También aquí me limitaré a algunos ejemplos.

Comencemos por algo fundamental que ya hemos tenido ocasión de observar: la petición muestra cómo la administración romana trataba las instituciones jurídicas locales no romanas. Estas son, por regla general, acogidas y respaldadas por la jurisdicción romana. Solo excepcionalmente se les niega efecto – el rechazo de la *apospasis* en los dos precedentes que Dionysia adjunta es el único ejemplo seguro en todo el registro papirológico –[44] por razones que se apro-

[43] Cf. J.L. ALONSO, *The status of peregrine law* cit. 384-385, con lit.

[44] No es seguro, en cambio, que la sentencia de *P. Oxy.* VIII 1102 (146 d.C.) contenga un rechazo romano de la responsabilidad *cum viribus hereditatis* del derecho peregrino; cf. H. KRELLER, *Erbrechtliche Untersuchungen auf Grund der graeco-aegyptischen Papyrusurkunden* (Leipzig 1919) 43 s.

ximan a nuestra moderna noción de *ordre public*: parece inevitable pensar, en efecto, que es la concepción romana del matrimonio como fundado exclusivamente en la libre voluntad de los esposos la que llevó – particularmente al prefecto Flavius Titianus – a dejar la decisión en manos de la esposa.[45]

Pero la petición permite ir más allá de una observación tan general. Allí donde el derecho local es efectivamente aplicado, obtenemos una perspectiva privilegiada sobre el modo concreto en que era interpretado, a menudo a través del filtro de las categorías del derecho romano. Se trata de una forma de traducción en la que lo traducido no son palabras, sino conceptos e instituciones, reconducidos a sus equivalentes, más o menos próximos, en una cultura jurídica distinta. Un material extraordinario para abordar muchas de las cuestiones planteadas por la teoría de la traducción y el llamado «translational turn», que han marcado los estudios culturales en las últimas décadas.

Un ejemplo lo ofrece el edicto de Mettius Rufus, donde la situación de los padres que, debido a una *katoche*, no pueden enajenar sus propios bienes sin el consentimiento de sus hijos se presenta – vista a través del prisma del derecho romano – como una en la que (col. VIII, ll. 35-36):

οἷς ἡ μὲν χρῆσεις διά δημοσίων τετήρηται χρηματισμῶν, ἡ δὲ κτῆ|$_{36}$σις μετὰ θάνατον τοῖς τέκνοις κεκράτηται

el disfrute se ha reservado a éstos mediante instrumentos públicos, mientras que la |$_{36}$ posesión, tras su muerte, estaba reservada a los hijos

Esta articulación entre disfrute (*chresis*) y posesión (*ktesis*) anticipa la construcción *possessio vel ususfructus* con la que en sus Institutiones (Gai 2.7) Gayo describe la propiedad provincial. La posición del padre gravado por la katoche se presenta en el Edicto de Rufo como análoga a la de un usufructuario romano: una analogía particularmente apta, porque el rasgo decisivo del usufructo es precisamente su inalienabilidad, el hecho de que la propiedad plena revierta al propietario al morir el usufructuario y de que, hasta ese momento, el bien deba mantenerse inalterado. Es, significativamente, la misma articulación que Constantino introduce para los *bona materna*, los bienes heredados de la madre por un hijo aún sometido a

[45] *Supra sub* 6 y n. 33. Cf. C. KREUZSALER, J. URBANIK, *Humanity and inhumanity of law* cit. 141, a la luz de 124-130. En el mismo sentido, J. URBANIK, *Un padre inhumano* cit. 59-72.

la potestad paterna – bienes que, por tanto, deberían pasar al padre: desde Constantino, como sabemos, éste adquiere únicamente el usufructo, de modo que no pueda enajenarlos, quedando la propiedad reservada a los hijos.[46]

Que Rufus hable de *ktesis*, *possessio*, y no de *kyreia*, *dominium*, concuerda plenamente con la denominación de la *bibliotheke* como *enkteseon* y refleja la concepción romana del suelo provincial como no plenamente susceptible de *dominium* por parte de sus titulares. También el hecho de que Rufus, a diferencia de otros prefectos,[47] evite el lenguaje de la *katoche*, prefiriendo κρατέω a κατέχω, podría constituir otro rasgo de romanización. En cualquier caso, la reducción de la propiedad inalienable a causa de la *katoche* a mero usufructo no puede ser más romana: en una tradición en la que la esencia misma del derecho de propiedad reside en el derecho de disposición, una propiedad privada del mismo no es ya propiedad, sino simple uso y disfrute.

La petición arroja también luz sobre cómo los oficiales de la administración romana trataban las decisiones anteriores, ya procedieran de Roma – constituciones imperiales, senadoconsultos –, ya de prefectos u otros oficiales provinciales. Muestra, por ejemplo, cómo las decisiones de prefectos anteriores, cualquiera que sea su naturaleza, judicial o edictal,[48] aunque en sí no vinculan las de sus sucesores,

---

[46] El paralelo – precisamente por tratarse de una articulación notoriamente romanizada de la *katoche* por parte de un prefecto romano – es por completo independiente de toda especulación acerca de una influencia helenística sobre los *bona materna* constantinianos, comenzando con L. Mitteis, *Reichsrecht und Volksrecht in den östlichen Provinzen des römischen Kaiserreichs* (Leipzig 1891) 238-240; lit. en M. Kaser, *Das römische Privatrecht* II. *Nachklassische Entwicklunge* (2ª ed. München 1997) 217 n. 25; cf. también G. Castelli, *I bona materna nei papiri greco-egizî*, en *Studi della Scuola Papirologica* 2 (1917) 77-79.

[47] En el Edicto de Sulpicius Similis, promulgado dos décadas más tarde, en 109 d.C., y que Dionysia igualmente adjunta, el lenguaje es en cambio el de la *katoche* y el derecho de los gravados por ésta no se reduce a un usufructo, sino que los bienes se presentan como suyos (col. VIII, ll. 21-23): διαζη|τοῦντί μοι μαθεῖν ἐκ τίνος ὑποθέσεως ἐτελεῖτο τὰς Αἰγυπτιακὰς γυναῖκας κατὰ ἐνχώριον νόμιμα (l. κατὰ τὰ ἐγχώρια νόμιμα) κατέχειν τὰ ὑπάρχοντα τῶν | ἀνδρῶν διὰ τῶν γαμικῶν συνγραφῶν ἑαυταῖς τε καὶ τοῖς τέκνοις (…): cuando tra|taba yo de averiguar sobre qué base ocurría que las mujeres egipcias, conforme a las tradiciones del país, tuvieran gravados los bienes de sus | maridos en virtud de sus documentos matrimoniales, tanto para sí mismas como para sus hijos (…).

[48] Sobre la vigencia de los edictos prefectuales en Egipto y la supuesta anomalía de su invocación expirado el mandato de sus autores, cf. J.L. Alonso, *Juristic papyrology and Roman Law*, en *The Oxford Handbook of Roman Law and Society* eds. P.J. Du Plessis, C. Ando y K. Tuori (Oxford 2016) 58-60, y J.L. Alonso, *Papyrologische Quellen* cit. 239-241.

son seguidas de manera constante como *exempla* (*paradeigmata*), según leemos al comienzo del edicto del prefecto Valerius Eudaemon de 142 d.C.,[49] igualmente adjuntado por Dionysia (col. VIII, ll. 7-9):

Οὐαλέρι|$_8$ος Εὐδαίμων ἔπαρχος Αἰγύπτου λέγει· καὶ παραδείγματι τῷ καλλίστῳ χρώμενος γνώμῃ τοῦ κρατίστου Μαμερτείνου, |$_9$ καὶ αὐτὸς ἰδίᾳ πεφωρακὼς ὅτι πολλοὶ τῶν χρήματα ἀπαιτουμένων τὸ τὰ δίκαια ποιεῖν τοῖς ἀπαιτοῦσι ἀφέντες (…)

Valerius |$_8$ Eudaemon, prefecto de Egipto, proclama: sirviéndome, como del más excelente ejemplo, del criterio del excelentísimo Mamertinus, |$_9$ y habiendo observado también yo personalmente que muchos de aquellos a quienes se reclama dinero, dejando sin satisfacer las legítimas pretensiones de quienes reclaman el pago (…)

El énfasis con que Eudaemon afirma seguir el ejemplo de Petronius Mamertinus, prefecto de Egipto entre 133 y 137 d.C., resulta tanto más llamativo cuanto que, al no especificar qué había decidido su predecesor ni cómo tal decisión orienta la suya, habría podido omitirlo por completo. La finalidad de esta referencia es, al menos en parte, subrayar la continuidad y la coherencia de la actuación de la administración romana de la provincia, y con ello su fiabilidad, empezando por la propia prefectura. Crucial para la administración romana era, en efecto, que su actuación pública y, muy especialmente, su actividad jurisdiccional se percibieran como estables y no arbitrarias. Así se explica también la autoridad que, como hemos visto y la petición de Dionysia ilustra abundantemente, los precedentes judiciales, aun estando muy lejos de ser formalmente vinculantes, tenían de facto ante un tribunal romano.[50]

8. *Los* nomikoi *y el derecho local*. – Un último grupo de actores jurídicos presentes también en nuestro texto son los *nomikoi*: juristas locales, que asesoraban tanto a particulares como a jueces y al propio prefecto.[51] Hasta donde podemos apreciar, en el siglo II d.C.,

[49] Sobre el edicto y su semejanza con la posterior *querella non numeratae pecuniae*, véanse P. COLLINET, *L'édit du Préfet d'Égypte Valerius Eudaimon (P. Oxy. II 237, Col. VIII, ll. 7-18) (138 ap. J.-C.): une hypothèse sur l'origine de la «querela non numeratae pecuniae»* en *Atti del IV Congresso internazionale di papirologia, Firenze, 28 aprile - 2 maggio 1935* (Milano 1936) 89-100; H.J. WOLFF, *Das Recht* II *cit.* 148-150, con lit.; A. TORRENT, *P. Oxy. 2.237. A propósito de «accusatio falsi»* en *Sodalitas. Scritti in onore di Antonio Guarino* III (Napoli 1984) 1181-1190.

[50] Sobre el problema, *supra sub* 6, y J.L. ALONSO, *Papyrologische Quellen*» 253 (§§ 65-66).

[51] Sobre estos *nomikoi*, in extenso, J. URBANIK, *Nomikoi* cit. 125-191, con lit.

cuando aparecen con particular frecuencia en las fuentes papirológicas, eran expertos no tanto en derecho romano, cuanto en el derecho local no romano, un derecho con el que los funcionarios romanos no estaban en absoluto familiarizados: en la *chora* los *nomikoi* aparecen sobre todo en casos de familia y herencia, en conexión con los *nomoi ton Aigyption*, aplicables en esas esferas como ley personal a toda la población no ciudadana y omnipresentes en la petición de Dionysia, donde se manifiestan en la *katoche* y la *apospasis* que nos han acompañado a lo largo de todo este trabajo.

La petición, en col. VIII, ll. 2-7, y en la hasta ahora inédita col. IX, ll. 18-24, reproduce extractos de un informe – *prosphonesis* – de uno de estos juristas locales, Ulpius Dioskourides, bien conocido también por otros papiros, que documentan su actividad a lo largo de casi dos décadas (*supra* n. 24). De especial interés para nosotros es el primero de estos fragmentos, referido al caso de otra Dionysia y al poder de su padre sobre ella y su dote:

|$_2$ ἀντίγραφον προσφων̣[ήσεως νομ]ικοῦ. Οὔλπιος Δ[ι]οσ[κ]ο̣υ̣[ρίδης] τῶν ἠγορανομηκό|$_3$ των νομικὸς Σαλουιστ[ίῳ Ἀφ]ρικανῷ ἐπάρχῳ στόλου καὶ [ἐπὶ τῶ]ν κεκριμένων τῷ τειμιω[τά]τῳ χαίρειν. Δ[ιον]υ̣σ̣ία |$_4$ ὑπὸ τοῦ πατρὸς ἐκδοθεῖσα [πρ]ὸς γάμον ἐν τῇ τοῦ π[α]τρὸς ἐξουσ[ίᾳ οὐ]κέτι γε ̀ί ́νεται. καὶ γὰρ ε̣ἰ̣ ἡ μήτηρ α̣ὐ̣τ̣ῆς τῷ πατρὶ ἀγράφως |$_5$ συνῴκησε̣ [κ]αὶ διὰ τοῦτο αὐτὴ δοκεῖ ἐξ ἀγράφων γάμων γεγενῆσθαι, τῷ ὑπὸ τοῦ πατρὸς αὐτὴν ἐκδόσθαι πρὸς γάμ̣ο̣ν οὐκέτι |$_6$ ἐξ ἀγράφων γάμων ἐστίν. πρὸς τοῦτο ἴσως γράφεις, τειμιώτα[τε]· καὶ δι᾽ ὑπομνηματισμῶν ἠσφά̣[λι]σται περὶ τῆς πρ[οι]κὸς ἡ παῖς |$_7$ ὑπὸ τοῦ πατρός, καὶ τοῦτο αὐτῇ βοηθεῖν δύναται. vac. (ἔτους) κβ θεοῦ Ἀδριανοῦ, Μεχεὶρ κ. vac.

|$_2$ Copia del dictamen de un jurista. Ulpius Dioskourides, uno de los antiguos agoranomoi, |$_3$ jurista, saluda al muy honorable Salvistius Africanus, prefecto de la flota y (designado) para asuntos judiciales. Puesto que Dionysia |$_4$ fue dada en matrimonio por su padre, ya no se encuentra bajo la potestad de su padre. Pues, aunque su madre convivió con su padre en forma no escrita, |$_5$ y por esta razón ella misma parece (contarse entre las) nacidas de matrimonios no escritos, por el hecho de haber sido dada en matrimonio por su padre ya no |$_6$ se cuenta (entre las hijas) de matrimonios no escritos. Probablemente sea esta la cuestión sobre la que me escribes, muy honorable señor; también mediante actas procesales, por lo que respecta a la dote, se ha protegido a una muchacha |$_7$ bajo (la potestad de) su padre, y esto puede ayudarla. (vac.) Año 22 del divino Hadrianus, Mecheir 20 (14 de febrero de 138 d.C.). (vac.)

Conviene aquí situar brevemente la cuestión: el viejo paradigma de un derecho greco-egipcio, caro aún a la generación de Rafael Tau-

benschlag, fue abandonado sus discípulos; desde mediados del siglo XX prevalece la idea de que el derecho griego y el egipcio no llegaron nunca a fundirse; pudieron influirse mutuamente, pero permanecieron, también en el Egipto romano, siempre separados. Es lo que Hans Julius Wolff condensó memorablemente en la fórmula «Symbiose ohne Verschmelzung».[52]

Y, sin embargo, cuando Dioskourides debe responder acerca de la potestad paterna para separar a las hijas de sus maridos, hace depender su respuesta de dos factores: (a) la *ekdosis*, la entrega de la esposa por su padre, que durante siglos había constituido la piedra angular del matrimonio en la tradición griega;[53] y (b) si el matrimonio era escrito o no escrito, una distinción que carece de raíces griegas y que, con un alto grado de probabilidad, puede vincularse a prácticas egipcias atestiguadas en documentos demóticos.[54]

Lo que esto muestra, a mi juicio, es que, cuando estos *nomikoi* se enfrentaban a una cuestión, se veían obligados a construir un sistema jurídico coherente a partir de aquellos elementos de las tradiciones griega y egipcia que seguían vigentes. Y así, al menos a través de la labor de estos juristas, se produjo, en efecto, cierto grado de integración entre ambas. Esto era inevitable porque, como hemos visto, los *nomoi ton Aigyption* regían en materia de familia y herencia para toda la población no ciudadana, se identificase como griega o como egipcia, y, por tanto, tuvieron que integrar ambas tradiciones jurídicas.

---

[52] H.J. Wolff, *Das Recht* cit. 27 y 79, *passim*.

[53] Un interesante intento de resolver el enigma de la relación entre la *ekdosis* y la *exousia*, en N. Lewis, *On paternal authority* cit. 251-258. A la luz de la respuesta de Dioskourides, tres observaciones sobre el papel de la *ekdosis* son importantes: (*i*) la opinión del *nomikos* a este respecto aparece ya anticipada (U. Yiftach-Firanko, *Marriage and Marital Arrangements. A History of the Greek Marriage Document in Egypt. 4th century BCE - 4th century CE* [München 2003] 47-48) por un argumento semejante formulado por uno de los abogados en uno de los precedentes adjuntados por Dionysia (col. vii, ll. 28-29); (*ii*) el texto presupone que no todo matrimonio contraído en vida del padre de la esposa requería la *ekdosis* de éste; (*iii*) la respuesta se entiende mejor no como una ficción (así J. Platschek, *Nochmals zur Petition der Dionysia* cit, 154-157), en el sentido de que las mujeres casadas mediante *ekdosis* sean tratadas como si procedieran de un «matrimonio escrito» (obsérvese que el *nomikos* no emplea este último término), sino más bien en el sentido de que la *ekdosis* rompe el vínculo de la hija con el matrimonio de sus padres: no modifica, ni siquiera respecto de la hija, la naturaleza del matrimonio de éstos, sino que simplemente tiene como consecuencia que ella deje de «proceder» de él en un sentido jurídicamente relevante (nótese el enfático ἐξ ἀγράφων γάμων ἐστίν).

[54] Cf. en detalle J.L. Alonso, *Agraphos gamos* cit. 407-454.

Importa también advertir que, contra lo que a menudo parece suponerse, la actividad de estos *nomikoi* no consistía en proporcionar mera información acerca del derecho local. Por el contrario, contribuyeron decisivamente a integrarlo en un todo operativo, en términos no muy distintos de como la jurisprudencia romana integró en un todo coherente los distintos estratos históricos que confluyeron en el derecho romano imperial, en particular legislación, interpretación y el *ius honorarium* que resultó de la *iurisdictio* magistratual.

Nuestro texto mismo es una de las pruebas más claras de que estos *nomikoi* constituían una verdadera jurisprudencia, y de la fuerza constructiva de su trabajo. Sabemos que la *exousia* paterna y el derecho de *apospasis* que ésta incluía eran derecho escrito, que podía leerse en el tribunal (col. VII, ll. 31-33, 35-36, *supra sub* 6); Chairemon mismo (col. VI, l. 17), como hemos visto (*supra sub* 4), había adjuntado la parte relevante de este *nomos* a su petición. Para la conexión entre la *exousia* paterna y la forma escrita o no escrita del matrimonio, en cambio, Dionysia no puede invocar ley alguna, sino únicamente la opinión del *nomikos* Dioskourides apenas reproducida. Lo mismo sucede en el único protocolo judicial conservado sobre la distinción entre matrimonio escrito y no escrito, *CPR* I 18 (= *SPP* XX 4 = *MChr*. 84 = *Jur. Pap*. 89, 124 d.C. Arsinoites). También allí, para la conexión entre la *testamenti factio* de los hijos y la forma del matrimonio del padre, el demandante no aporta ninguna ley escrita ni alega siquiera su existencia, sino que el juez busca confirmación por medio de un jurista. Si las fuentes no nos inducen a error, por tanto, la potestad del padre formaba parte del derecho escrito; su conexión con la forma del matrimonio, en cambio, fue resultado del trabajo interpretativo de la jurisprudencia local, de *nomikoi* como nuestro Dioskourides.[55]

Este último ejemplo y estas páginas pueden en general reducirse a una consideración sencilla: el material papirológico arroja luz no sólo sobre el derecho y la vida jurídica del mundo helenístico y romano, sino también sobre el modo en que sus protagonistas – incluidos aquellos, como Dionysia y Chairemon, de quienes nada sabríamos sin los papiros – comprendían ese derecho y operaban dentro de él. Muchos aspectos de nuestra disciplina se abren a una renovada discusión si dejamos que estas fuentes hablen.

[55] Una hipótesis sobre la lógica que llevó a los *nomikoi* a establecer esta distinción y sobre la naturaleza de la misma, en J.L. ALONSO, *Agraphos gamos* cit. 442-447.